

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales				1 «
Id. Particulares, Societades y Financieros				3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

Aguas terrestres. — Inscripciones

Anuncio y nota-extracto

Doña Julia García Lamuño, vecina de Sotrondio, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en nombre propio y en el de sus hijos don Juan don Luis, don Ezequiel, doña María Ignacia, don Pablo y don Celestino Suárez García, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen disfrutando del río Silvestre de Villoria, en términos de Laviana, para accionamiento de un molino harinero sito en Entralgo.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, piso 3.º.

Oviedo, 11 de septiembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, José González Vázquez.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS**REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON**

(Continuación)

REGLAMENTACION DE TRABAJO**CAPITULO IX**

Exceso de personal

Artículo 50 Cuando por dificultades económicas, crisis u otras cau-

sas, exista en la Empresa un exceso de personal fijo, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Si en el expediente instruido al efecto, se acordase procedente la realización de despidos, se fijará su cuantía y los grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales dentro de la jornada, se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de plantilla, sea cualquiera su categoría y grupo, tendrá derecho preferente al reingreso en las primeras vacantes que se produzcan, y serán indemnizados en la siguientes forma:

Personal Técnico Administrativo.— Una mensualidad por cada año de servicios, con un máximo de dos.

Personal del Servicio de Movimiento y operarios en general.—Una quincena de jornal por cada año de servicios, con un máximo de dos quincenas.

Las fracciones de años de servicio se computarán como anualidades completas.

CAPITULO X

Faltas y sanciones

Artículo 51 Todo el personal de la COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON, Sociedad Anónima, será responsable ante su Jefe inmediato, del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías: leves, menos graves, graves y muy graves.

Se considerarán "faltas leves", las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza, la falta de puntualidad no repetida en cualquier servicio, salvo el de Movimiento; el poco cuidado en el uso del material de cualquier servicio; la embriaguez no habitual fuera del servicio, yendo con uniforme y la inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio que no afecten a la seguridad del mismo y de los viajeros y viandantes.

Serán "faltas menos graves": las de puntualidad al servicio en el Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las discusiones violentas con los viajeros; la negligencia y desidia en el trabajo; las faltas de limpieza o higiene siempre que no tengan carácter habitual; la no presentación al servicio en el plazo de veinticuatro horas, y las relativas al incumplimiento del reglamento y órdenes de servicio, cuando revistan cierta importancia, sin llegar a constituir falta grave.

Se considerarán como faltas "graves": el abandono de servicio sin causa justificada, y una vez dado comienzo aquél; los malos tratamientos o faltas violentas de respeto a sus superiores o inferiores; las frecuentes discusiones violentas y constante trato descortés con los viajeros; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas; los notables desperfectos en el material, imputables al Agente u operario; la embriaguez, dentro del servicio; las agresiones o insultos al personal de la Compañía, pero que no ejerzan mando en la misma; la reincidencia en la pérdida de billetes o tarjetas; la notable y continuada falta de limpieza e higiene; o las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversación, llevadas a cabo fuera de la Empresa o cualquier otro que implique para la Compañía desconfianza para su autor, y en todo caso, las de más de seis años, y las infracciones de reglamento y órdenes de servicio que revistan tal carácter.

Serán "faltas muy graves": la blasfemia habitual; la embriaguez habitual; la agresión e insultos graves a superiores; el accidente grave ocasionado por notable imprudencia o negligencia, siempre que haya producido daños a tercero; el abandono del servicio por parte de Inspectores, Conductores, Cobradores; los desfalcos cometidos por el personal a quien estuviese encomendado el manejo de fondos, y el robo, en cualquiera de sus formas, llevado a cabo en la Empresa.

Artículo 52 De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán, serán las siguientes:

Por "faltas leves": amonestación privada o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en su expediente personal. Cinco faltas de

éstas, serán motivo de un día de suspensión. Desaparecerá la constancia en el expediente personal de estas faltas, por la inexistencia de ellas durante seis meses.

Por "faltas menos graves": multa de uno a diez días de haber o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, con anotación en el expediente personal. Cinco de estas faltas, serán motivo de apercibimiento de despido. La carencia de faltas de este tipo durante el período de un año, dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Por "faltas graves": la primera motivará la imposición de una multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de empleo y sueldo de cinco a diez días; la segunda, dará lugar a la inhabilitación para el ascenso a la primera vacante que se produzca y que correspondería al Agente de no hallarse sancionado, o a la disminución de categoría profesional, temporal o definitiva, y la tercera, será considerada como muy grave, procediendo la sanción para éstas señalada.

Si el Agente que hubiese cometido la falta grave, permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

Las "faltas muy graves", darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Artículo 53 En el caso de pérdida de billetes o tarjetas, una vez comprobada ésta y su cuantía, se podrá descontar al Agente el 50 por 100 del billete extraviado, siempre y cuando no sea reincidente, en cuyo caso se le descontará el importe de los mismos hasta llegar al tope máximo de una mensualidad de salario. En este caso habrá de seguirse lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 54 Las sanciones por faltas leves y menos graves, serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves, habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de quince días, a contar desde la comunicación de la sanción, y por medio del Sindicato correspondiente, ante el Magistrado de Trabajo. Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de un mes.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato, de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

La Empresa viene obligada, cuando acuerde o imponga una sanción, de cualquiera de las categorías, a comunicárselo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmándolo el duplicado, que devolverá a la Dirección. Mensualmente se comunicará a la Delegación Provincial de Trabajo, las sanciones impuestas con determinación de los nombres de los afectados y causas que las motivan.

El Delegado de Trabajo, podrá, en todo momento, requerir a la Empresa para la entrega de los expedientes instruidos, cuando el hecho o hechos que los han motivado, puedan ser síntoma de un estado social que deba ser conocido por la Autoridad laboral, o cuando, sin perjuicio de la resolución adoptada por la Compañía, el Delegado estime que procede hacer uso de las facultades que le otorga el Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 55 Las faltas leves o menos graves, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

Se entenderá para los efectos de determinación de reincidencia, que debe presentarse ésta en un plazo no superior a un año, a contar desde la imposición de la última sanción.

Las sanciones que por la Empresa, Delegado de Trabajo o Magistrado de Trabajo, puedan imponerse, son independientes de la sanción penal que corresponda.

Artículo 56 El importe de las multas y cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, serán ingresadas en el Montepío, con destino a sus funciones sociales.

Artículo 57 Las infracciones del presente Reglamento, cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación Provincial, proponer a la Dirección General de Trabajo, obras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General podrá proponer a la Superioridad, incluso el cese del Director-Gerente de la Empresa o el miembro del Consejo de

Administración o Jefe de Servicio responsable de tal conducta.

Artículo 58 Con el fin de estimular al personal, se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior, premios para todos los grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente al notable desvelo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

(Continuará)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Amador Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que por consecuencia de autos ordinarios de menor cuantía promovidos por el Procurador Cuervo, en nombre de don José María Fernández Alonso, como tutor de la incapacitada doña Rosa Alonso Menéndez, vecinos de Cudillero, contra doña María Engracia Menéndez Martínez, y otros de igual vecindad, sobre pago de pesetas, por providencia de esta fecha dictada en los expresados autos civiles, hoy en ejecución de sentencia, se acordó señalar para el día veinte de octubre próximo, a las once y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta pública de los bienes embargados a los demandados, tasados por el perito don Eduardo Pérez Cuervo, que son los siguientes:

Primero. El dominio útil de la finca a labor denominada "Los bravos", situada en Cercedo, parroquia de San Juan, concejo de Cudillero, de quince áreas próximamente. LINDA: al Este, más de Benito Valdés. Sur, otra de la herencia de don Ramón Menéndez Díaz. Oeste, más de Francisco López, y al Norte, de Serafín Alvarez. Tiene la carga de cuatro copines de escanda, equivalentes a treinta y cinco litros setenta y dos centilitros que de aforo anual se pagan a don Bernardo García Rovés, y fué valorada en tres mil trescientas cincuenta pesetas (3.350,00).

Segundo. Una casa sita en la calle de Agustín Bravo, antes de Sagunto, en la villa de Cudillero, señalada con el número veintitrés, compuesta de planta baja, piso principal y desván. Ocupa su solar cincuenta y dos metros cuadrados y linda: al frente, con dicha calle. Derecha, entrando, casa de José Menéndez. Adquiesda, otra de herederos de Ramón Menéndez, y espalda, otra de Manuel Fernández. Se halla muy deteriorada y fué tasada en doce mil ptas. (12.000).

Estas fincas fueron embargadas a don Claudio y don Rafael Menéndez Martínez.

Tercera. Finca a labor llamada "Ciervo de la Llomba", sita en Las Grandas, de Villadomar, parroquia de San Juan de Piñera, extensión unas veinte áreas. Linda: al Este y Sur, camino. Oeste, tierra de herederos de Manuel Fernández, y al Norte, otra de Félix Albuérne. Tasada en tres mil quinientas ptas. (3.500).

Cuarto. El dominio útil de la finca a labor denominada "La Llomba",

sita en dicho Cercedo, de unas veintidós áreas de cabida. Linda: al Este, más de Francisco Arango. Sur, de Alvaro García. Oeste, de Fructuoso Díaz, y al Norte, monte de José Díaz. Tiene de carga cuatro copinos y doce maquilas de escanda, equivalentes a cuarenta y dos litros y cuarenta y dos centilitros que de foro anual se pagan a don Bernardo García Rovés. Valorada en cinco mil quinientas pesetas (5.500,00).

Estas fincas pertenecen a la herencia de don Antonio Menéndez Martínez, siendo el valor total de las cuatro, veinticuatro mil trescientas cincuenta pesetas (24.350,00).

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificar en el día y hora señalados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Pravia a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Amador Ramírez. — El Secretario, Basilio Serra.

DE GIJÓN

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez municipal propietario, en funciones de primera instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que el día dieciocho del mes de octubre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera y pública subasta de los siguientes bienes:

El crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas de capital, por plazo de tres años, a contar desde la fecha de la escritura, que es de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario de Oviedo, don José Santos Fernández, y al interés del cinco por ciento anual, impuesto a favor del ejecutado don José Menéndez Fernández, por don Benigno Menéndez Fernández, mayor de edad, casado con doña Consuelo Suárez Fernández, industrial y vecino de Balsera, término de Las Regueras, sobre las siguientes fincas inscriptas bajo el número siete mil setecientos cuarenta y seis, o sea como un solo predio, sito en el lugar de Nora, parroquia de Balsera, referido: a) Una casa de planta baja y piso que ocupa una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, y linda: derecha entrando, con la casa descripta anteriormente, y por la izquierda y espalda con resto de la finca en que está enclavada, y al frente, con la carretera entre Los Campos y Trubia; b) Otra casa de planta baja y piso que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados y linda: por la derecha, entrando, con el edificio que a continuación se describe: izquierda, con la casa que fué adquirida con la tierra deslindada. Espalda: con el resto de la finca en que está enclavada, y por el frente, con la citada carretera. c) Y un edificio de planta baja destinado a salón de recreo, que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con terreno de don Miguel Suárez Martínez. Izquierda,

con la casa últimamente descripta. Espalda, con el resto del terreno en que está enclavada, y frente, carretera referida. Dicha finca en la actualidad apareada inscripta (con la hipoteca anteriormente reseñada) a nombre de don Tomás González Sánchez, soltero, mayor de edad, y vecino de Pravia, parroquia de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, el cual compró al citado Benigno Menéndez, en precio de cinco mil pesetas, según la escritura otorgada en nueve de septiembre último; ante el Notario don Luis García Arango, inscripto el crédito hipotecario en el Registro de la Propiedad, de Oviedo, al tomo ciento quince de Regueras, folio ciento veintinueve, vuelto, finca siete mil setecientos cuarenta y cinco, inscripción cuatro. Tasado este crédito en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Así lo tengo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Francisco Glez. de Reguera y Bailly y D. Constantino Prieto Nieto, representados por el Procurador don Eduardo Castro Solares contra don José Menéndez Fernández, que lo está por el Procurador don Fernando Castro Solares, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, con los que se habrá de conformar el rematante.

Y con el fin de que sea fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Gijón a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Manuel Alvarez Blanco. — El Secretario judicial, Francisco Serra.

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de octubre próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, hasta las once horas del próximo día 26 y por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento. En caso de no recibir ofertas, se reunirá nuevamente la Junta el día 29.

Oviedo, 19 de septiembre de 1945.

REQUISITORIAS

DIAZ BLANCO, Casimiro, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Mariano y de Mariana, natural de Avilés, Ayuntamiento de Idem, provincia de Oviedo, vecindado en Avilés, se presentará en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación, ante el Sr. Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica n.º 29 don José Sánchez García, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de deserción de filas, instruye contra el mismo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial